



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JAVIER MORALES TAMAYO.
DEMANDADO: MALKA IRINA ZABALETA DÍAZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2018-00035-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-10 *ibídem*.

1.- Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, toda vez que i) No especifica claramente la razón por la cual la cuota alimentaria para el mes de junio de 2021 asciende a \$738.000; ii) pretende incrementar anualmente la cuota alimentaria con el porcentaje del salario mínimo legal mensual, cuando el autorizado según la sentencia de 5 de julio de 2018 es del IPC.

2.- No suministra la dirección física del demandante, que dicho sea, no ha sido derogado ese requisito del artículo 82 C. G. del P.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17956778f46a5ec7586e96117fc9689e3c286fc0f18d334a9e43c1bd004327b**

Documento generado en 09/06/2022 10:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>